



11 de agosto de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 2017-03

SEÑORE(A)S JEFE(A)S DE AGENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, SEÑORE(A)S ALCALDES(AS) Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORE(A)S DE FINANZAS

DISPOSICIONES RELACIONADAS AL INGRESO AL SISTEMA Y LA SUSPENSIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS Y MUNICIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Estimado(a)s Señore(a)s:

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” en adelante, “Ley 447” le confiere a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en adelante, el “Sistema” o la “Administración,” establecer las obligaciones en el pago de aportaciones de las empresas públicas y municipios y las consecuencias ante el incumplimiento de las obligaciones sobre las aportaciones que deben realizar como patronos gubernamentales.

PRC
La Ley 447, ha sufrido varias enmiendas desde su promulgación. La Administración se apresta a promulgar un nuevo “Reglamento Sobre el Ingreso al Sistema y la Suspensión de Empresas Públicas y Municipios de la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Éste tiene el propósito de establecer un procedimiento ágil de planificación económica, donde los empleados públicos y participantes puedan realizar y recibir sus beneficios y aportaciones, atendiendo responsablemente la situación fiscal que atraviesa el Sistema y el país. De igual forma provee los mecanismos para asegurar que se garantice la subsistencia del Sistema y mejorar la eficiencia del funcionamiento del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El antedicho Reglamento, requiere el cumplimiento con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, en adelante la “LPAU.” Por tal razón, su validez no será inmediata.

La Ley 447 dispone que los patronos tengan la obligación de retener a sus empleados las aportaciones y pagos de préstamos; y de remesar al Sistema las aportaciones individuales, patronales, aportación compulsoria del seguro de incapacidad, así como los pagos de los préstamos descontados, dentro del periodo prescrito. La remesa incluye no solamente el pago de los descuentos, sino la información sobre los sueldos, ajustes en nómina mensual y



descuentos que se hacen a los empleados para ser aplicados a sus respectivas cuentas de retiro, préstamos y seguro de incapacidad, entre otros.

La Administración está consciente de la realidad que enfrentan muchos municipios y corporaciones públicas, ante la crisis fiscal del país. Por tal razón, tiene implementado un mecanismo de planes de pagos. Como parte del proceso la Administración solicita la autorización a la Junta de Síndicos para aprobar planes de pago a los Municipios, Corporaciones y Agencia de Gobierno Central a los fines de recaudar el pago de aportaciones de participantes y patronos, y los costos correspondientes a los beneficios de los pensionados, en virtud de la aprobación de Leyes Especiales, Aportación Adicional Uniforme (AAU) y Aportación Patronal.

Las Leyes Especiales se informan a los patronos al comienzo de cada año fiscal, pero el vencimiento de pago ocurre una vez la Administración paga el beneficio al participante quincenalmente. La AAU será certificada por el actuario externo del Sistema al menos ciento veinte (120) días antes del comienzo del cierre de cada año fiscal, como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a mil millones de dólares (\$1,000,000,000). En el caso de aquellos patronos que no pueden adelantar el pago de las Leyes Especiales y la AAU solicitan pagarlo mensualmente, a doce (12) meses.

Además, todo patrono aportará compulsoriamente al Sistema, la Aportación Patronal. En el caso de aquellos patronos que no pueden realizar este pago pueden solicitar pagarlo mensualmente, a doce (12) meses. En estos casos no procede el 6.75% de interés simple porque no es una deuda vencida. Si dejaran de hacer un pago, le aplicará el interés del 9% compuesto a la deuda¹.

No obstante, ante la nueva realidad fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), muchos municipios y corporaciones públicas se convierten en patronos morosos. La Ley Núm. 447 provee mecanismos para atender el envío/recibo de las remesas por parte de los municipios a través del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en adelante, el "CRIM." No obstante, los términos contemplados en la Ley 447 no se atemperan a la realidad del tiempo que toma recibir las remesas del municipio en la Administración desde el CRIM. Ante tal hecho, municipios que en teoría están cumpliendo con el envío de las remesas a la Administración, se convierten en patronos morosos.

El Artículo 4-111 (g) de la Ley 447 lee de la siguiente manera:

(g) Las deudas por concepto de remesas de aportaciones patronales e individuales, pago por aumentos trienales, bono de medicamentos, bono de verano, aguinaldo navideño, aportación de dos mil dólares (\$2,000.00) según legislado bajo la Ley Núm. 3-2013 y cualquier otro beneficio legislado en beneficio a un pensionado que el municipio tenga que

¹ La Administración solicita a la Junta de Síndicos la autorización para aprobar planes de pago a los Municipios, Corporaciones y Agencia de Gobierno Central a los fines de recaudar el pago de aportaciones de participantes y patronos, y los costos correspondientes a los beneficios de los pensionados en virtud de la aprobación de Leyes Especiales, AAU y Aportación Patronal.



sufragar, tanto como las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos, planes de pago de participantes o patronos o cualquier deuda que tengan los municipios, por más de treinta (30) días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro. Si este municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos y remesas antes indicadas, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada siguiendo el mismo itinerario de pago que utiliza para pagar a los municipios, es decir, en o antes del día quince (15) de cada mes. Además, previo a que el CRIM le adelante una remesa a un municipio, el propio municipio deberá solicitar y obtener del Sistema de Retiro una certificación a los efectos de que el municipio está en cumplimiento con el pago de las deudas con el Sistema de Retiro. Esta Certificación de la deuda al CRIM incluirá el pago de intereses al por ciento que determine la Junta por concepto de la ganancia que hubiese obtenido dicho dinero si se hubiera invertido por el Sistema, de haberlo recibido oportunamente. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.

Con el interés de atemperar los términos de la Ley 447 a la realidad del recibo de las remesas del CRIM en el Sistema, la Administración modifica los términos para declarar a un municipio y/o corporación pública en morosidad.

Nuevas Normativas de ASR

Todo patrono acogido al Sistema deberá incluir sus aportaciones patronales en su presupuesto y asignar las mismas, anualmente, junto con las asignaciones hechas para salarios o retribución de sus empleados. Las aportaciones patronales e individuales vencerán y serán pagaderas al Sistema dentro de los quince (15) días siguientes al pago de la retribución a los empleados participantes.

A. Corporación pública:

La corporación pública tendrá un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vencimiento de pago de aportaciones, para remesar al Sistema sus aportaciones patronales, retener a sus empleados participantes las aportaciones y pagos de préstamos y remesarlos al Sistema.

1. Si la Corporación Pública no remesa al Sistema en dicho término, el Administrador cursará una interpelación, requiriéndole inmediatamente la entrega de los fondos dejados de remesar y le notificará, además, que se detienen la concesión de todo tipo de préstamos a los empleados participantes. La interpelación deberá realizarse:

- a. Por escrito y notificándola por correo certificado con acuse de recibo;



- b. En el caso de las Corporaciones Públicas, la notificación será dirigida a nombre del titular de la corporación pública y a su Junta de Directores u otra autoridad de gobierno que esté debidamente autorizada;

B. Municipio:

El Municipio tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de pago de aportaciones, para remesar al Sistema sus aportaciones patronales, retener a sus empleados participantes las aportaciones y pagos de préstamos y remesarlos al Sistema. Las deudas de aportaciones patronales e individuales que tengan los Municipios, por más de treinta (30) días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro.

1. Si este municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales y las aportaciones individuales que le haya retenido a sus empleados participantes del Sistema; el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada, en o antes del día quince (15) de cada mes. **Si al concluir el término de quince (15) días desde que el CRIM haya remesado al Sistema la cantidad adeudada por el Municipio y éste continúa reflejando un atraso, ni el Administrador ni la Junta del Sistema podrán condonar la deuda.**
2. **Transcurrido el término de cuarenta y cinco (45) días**, contados a partir de la fecha de vencimiento de pago de aportaciones establecido, y el CRIM no remesare al Sistema las aportaciones patronales correspondientes al Municipio, o cuando éste dejare de retener a sus empleados participantes las aportaciones y pagos de préstamos o habiéndolos retenido, dejare de remesarlos al Sistema, el Administrador cursará una interpelación al Municipio, requiriéndole inmediatamente la entrega de los fondos dejados de remesar y le notificará, además, que se detienen la concesión de todo tipo de préstamos a los empleados participantes. La interpelación deberá realizarse:
 - a. Por escrito y notificándola por correo certificado con acuse de recibo;
 - b. En el caso de los Municipios, la notificación será dirigida a nombre del Alcalde.

Esta carta circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Para información adicional, pueden comunicarse con la División de Recaudaciones al (787) 754-4545, extensiones 1245, 1257, 1262 y 1272, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: recaudaciones@retiro.pr.gov.



Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: www.retiro.pr.gov, para ésta y cualquier otra información de interés relacionada con su Sistema de Retiro.

Cordialmente,

Pedro R. Ortiz Cortes
Administrador

C. Junta de Síndicos